

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DE QUE DISPONDRÁN LOS INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES DE CHIHUAHUA, COLIMA, DISTRITO FEDERAL, DURANGO, ESTADO DE MÉXICO, HIDALGO, JALISCO, MORELOS, QUÉRETARO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, TAMAULIPAS Y ZACATECAS PARA SUS PROPIOS FINES, FUERA DE PERIODO DE PRECAMPAÑAS O CAMPAÑAS FEDERALES O LOCALES.- CG301/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG301/2008.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrán los Institutos Electorales Locales de Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas para sus propios fines, fuera de periodo de precampañas o campañas federales o locales.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En la sesión de 5 de febrero de 2008, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el ACRT/001/2008 *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen las pautas para la distribución del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines y para el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo siguiente.
- IV. En la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada los días 27 de febrero, 3, 6 y 7 de marzo de 2008, se aprobó el ACRT/002/2008 *ACUERDO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISION DE LOS MENSAJES DE VEINTE SEGUNDOS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO g) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS CANALES DE TELEVISION 2 XEW-TV, 4 XHTV-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 9 XEQ-TV, 13 XHDF-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, EN EL TIEMPO DEL ESTADO QUE LE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.*
- V. En la sesión del 12 de marzo de 2008 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG39/2008 *Acuerdo por el que se establecen procedimientos provisionales y se designan órganos responsables para la transmisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales, hasta la emisión de los reglamentos correspondientes en materia de acceso a la radio y a la televisión.*
- VI. El 13 de marzo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen las pautas para la distribución del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines y para el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”.
- VII. El 11 de abril de 2008, se recibió el oficio IEEM/PCG/0175/08, signado por el Lic. José Núñez Castañeda, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México.
En alcance a dicho oficio, el 2 de junio de 2008, se recibió el similar IEEM/PCG/0263/08, signado por la misma autoridad local.
- VIII. El 16 de abril de 2008, se recibió el oficio IEE/PRES/028/2008, signado por el Ing. Oscar Granat Herrera, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos.

- IX. Mediante oficio SE/474/08 de 23 de abril de 2008, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró oficio a los Consejeros Presidentes de los Institutos Electorales Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, informándoles que derivado de las reformas constitucionales y legales en materia de radio y televisión, el Consejo General de este Instituto Federal será el encargado de determinar el tiempo en radio y televisión que será asignado a las autoridades electorales locales conforme a la solicitud que para tal efecto se reciba de las mismas, así como que deben enviar su propuesta de pautas de acuerdo a los tiempos que les hayan sido asignados, junto con las versiones y materiales correspondientes.
- X. El 28 de abril de 2008, se recibió en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral el oficio 0399/2008, signado por el Lic. Jesús Miguel Gracia Riestra, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas.
- En respuesta, el 23 de mayo de 2008, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el oficio SE/594/08 en el que señaló a dicho Instituto local que su petición sería atendida en la próxima sesión ordinaria del Consejo General del Instituto mediante la presentación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos de radio y televisión respectivo.
- XI. En sesión celebrada el 7 de mayo de 2008, se aprobó el *JGE35/2008 Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales*, cuya vigencia para todas las entidades federativas allí previstas será en tanto la Junta General Ejecutiva no apruebe pautas específicas para cada una de ellas.
- XII. El 12 de mayo de 2008, se recibió el oficio VE-0281/2008, del Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de San Luis Potosí, mediante el cual remitió el oficio C.E.E./P./S.A./190/2008 signado por el Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos, Consejero Presidente y Lic. Rafael Rentería Armendáriz, Secretario de Actas, ambos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
- En respuesta, el 23 de mayo de 2008, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el oficio SE/576/08 al Consejero Presidente del Estado de San Luis Potosí e indicó que las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto Federal Electoral el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, por tal motivo *“sugiere que dicha petición considere las necesidades particulares de difusión del Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí, así como la capacidad de producción de mensajes, a efecto de que la asignación de tiempos oficiales sea la más adecuada”*.
- XIII. El 13 de mayo de 2008, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio CEE/0349/2008, signado por el Lic. Arturo Fajardo Mejía, Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.
- XIV. En la misma fecha se recibió el oficio VE/015//2008, del C. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Zacatecas, mediante el cual remitió el OFICIO-IEEZ-O1/230/08 signado por la Lic. Leticia Catalina Soto Acosta, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- En respuesta, el 23 de mayo de 2008, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el oficio SE/593/08 en el que señaló a dicho Instituto local que su petición sería atendida en la próxima sesión ordinaria del Consejo General del Instituto, mediante la presentación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos de radio y televisión respectivo.
- XV. El 15 de mayo de 2008, mediante oficio VE/0867/08, el Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro, remitió el P/268/08 signado por la Lic. Cecilia Pérez Zepeda, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. El mismo día se recibió en el Instituto Federal Electoral el oficio P/276/08 de 13 de mayo de 2008, signado por la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.
- XVI. El 19 de mayo de 2008, se recibió el oficio SE/08/CEE/R-229, signado por el Lic. Raymundo Hernández Gámiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Durango.
- XVII. En la misma fecha, se recibió en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral el oficio 1602/08, signado por el Dr. José Luis Castellanos, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

- XVIII. El 26 de mayo de 2008, mediante oficio JLE/491/2008, el Lic. Eduardo Rodríguez Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua, remitió el IEE/P/69/08 signado por el Lic. Fernando Antonio Herrera Martínez, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua.
- XIX. El 29 de mayo de 2008, se recibió en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral el oficio IEE/PRESIDENCIA/121/2008, signado por el Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
- XX. El 30 de mayo de 2008, se recibió el oficio PCG-IEDF/0470/2008, de 29 del mismo mes y año, signado por el Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- XXI. El 3 de junio de 2008, mediante oficio JLE/1063/08, el Lic. Antonio Humberto Herrera López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Colima, remitió el P153/08 signado por el Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- XXII. El 6 de junio de 2008, se recibió en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral el oficio IEE/PRESIDENCIA/140/2008, signado por el Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 49, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que de acuerdo a lo que disponen los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fuera de los periodos de precampaña y campaña federal o local, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el 12% del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión. Del total asignado el Instituto distribuirá un 50% en forma igualitaria entre los partidos políticos y el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Dichas transmisiones deberán hacerse en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas.
3. Que el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución federal prevé expresamente lo siguiente:

“g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.”

[Enfasis añadido].
4. Que, en consecuencia, el tiempo del Estado a administrar por el Instituto Federal Electoral conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, en periodos fuera de precampaña o campaña electorales federal o local, corresponde al 12% de la suma del tiempo que dispone el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, conocido como tiempo oficial del Estado y del que establece el artículo segundo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado el 10 de octubre de 2002, conocido como tiempo fiscal del Estado.
5. Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, político, deportivo y otros asuntos de interés general,

nacionales e internacionales, del material proporcionado por la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

6. Que el ya referido Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, establece un régimen optativo para el pago del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, en los términos que se transcriben a continuación:

“Artículo primero.- Los concesionarios de estaciones de radio y televisión podrán optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, en la siguiente forma:

I. Los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, pagarán la contribución que se menciona con dieciocho minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos diarios en las de radio, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal con una duración de veinte a treinta segundos, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos [...]”.

7. Que al Estado corresponden 30 minutos por concepto de “tiempo oficial del Estado” en cada estación de radio y televisión concesionada o permissionada, de acuerdo con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión; así como 18 minutos en cada estación de televisión concesionaria y 35 minutos en cada estación de radio concesionaria, por concepto de “tiempo fiscal del Estado”, de conformidad con el Decreto por el que autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica. De esta manera, bajo ambas modalidades, al Estado corresponden 48 y 65 minutos diarios en cada estación de televisión y de radio concesionarias, respectivamente, y 30 minutos en cada estación de radio o televisión permissionada.
8. Que el texto constitucional es claro al señalar que al Instituto Federal Electoral le será asignado el 12% “[...] del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad” [Enfasis añadido]. Consecuentemente, el tiempo que administrará el Instituto en periodos fuera de precampaña o campaña federal o local en cada uno de los canales de televisión o estaciones de radio concesionados equivale a 5 minutos y 45 segundos en cada canal de televisión concesionado, y a 7 minutos y 48 segundos en cada estación de radio concesionado, pues dichos montos equivalen al 12% de los 48 minutos en televisión y 65 minutos en radio que la norma constitucional, las leyes y el decreto aludidos asignan al Estado. Asimismo, el tiempo que administrará el Instituto en periodos fuera de precampaña o campaña federal o local en cada uno de los canales de televisión o estaciones de radio permissionados equivale a 3 minutos y 36 segundos en cada canal o estación.
9. Que de acuerdo con el artículo 41, apartado A, fracción III, inciso g) de la Constitución Federal, la premisa base para la administración del tiempo en radio y televisión es la asignación del 50% a los partidos políticos nacionales y del tiempo restante a las autoridades electorales. La norma constitucional prevé que “[...] *cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos*”..
10. Que el 13 de marzo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión precisado en el antecedente III, y posteriormente su errata, cuyos considerandos 19, 20, 21, 26 y 27 señalan:

“19. Que los 5 minutos y 45 segundos en cada canal de televisión concesionado, y los 7 minutos y 48 segundos en cada estación de radio concesionada, y los 3 minutos y 36 segundos en cada canal o estación permissionada que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, en un esquema de reparto diario, no son suficientes para cumplir con la disposición constitucional conforme a la cual cada partido político nacional cuenta con el derecho de transmitir un programa de 5 minutos mensuales en cada estación de radio y en cada canal de televisión, considerando que el 50% restante del tiempo que corresponde administrar al Instituto debe ser destinado a sus propios fines o a los de otras autoridades electorales.

20. Que sólo es posible garantizar la prerrogativa de los partidos políticos, y al mismo tiempo cumplir con los fines y obligaciones del propio Instituto en materia de acceso a la radio y a la

televisión, en un esquema de reparto mensual que viabilice la aplicación del mecanismo de asignación del 50% a partidos políticos y 50% a autoridades electorales del total del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral fuera de precampañas y campañas electorales, de conformidad con el multicitado artículo 41 constitucional, base III, apartado A, inciso g).

21. Que, en consecuencia, el Instituto Federal Electoral debe establecer las bases para garantizar la transmisión del programa permanente de 5 minutos de duración de cada partido político nacional, al tiempo que cumple con sus propios fines y obligaciones en materia de difusión en radio y televisión, respetando la disposición constitucional que asigna el 50% del tiempo en radio y televisión a los partidos políticos y el 50% restante a las autoridades electorales.

[...]

26. Que, en consecuencia, el Instituto Federal Electoral podrá solicitar al Poder Ejecutivo Federal la cesión del tiempo en radio y televisión necesario para completar los segundos que le permitan pautar un mensaje de 30 segundos, para evitar la pérdida de segundos que no podrían ser usados por los partidos políticos nacionales, pues los mensajes a que tienen derecho deben tener una duración de 20 segundos.

27. Que una vez solicitados los segundos necesarios en televisión, la base de distribución diaria a cargo del Instituto Federal Electoral será de 6 minutos en cada canal de televisión, de los cuales el 50%, equivalente a 3 minutos, se asignaría a los partidos políticos nacionales, y el resto se destinaría a los fines del propio Instituto y a los de otras autoridades electorales, de conformidad con la norma constitucional.”

Sin embargo, a la fecha, aun cuando el Instituto Federal Electoral ha solicitado al Poder Ejecutivo Federal la cesión del tiempo en radio y televisión necesario para poder completar las pautas en los plazos y formas que señala la legislación (a saber 15 segundos en canales de televisión y 12 segundos en estaciones de radio concesionadas), dicho tiempo no ha sido otorgado. En ese entendido, la base de distribución diaria a cargo del Instituto Federal Electoral no puede ser de 6 minutos en cada canal de televisión concesionado y 8 minutos en cada estación de radio concesionada, sino de 5 minutos 45 segundos y 7 minutos 48 segundos respectivamente. Asimismo, que el Instituto dispone de 3 minutos 36 segundos para estaciones permissionadas.

Aunado a lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base III, Apartado B, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y como se deriva de los considerandos 19, 20, y 26 del Acuerdo en comento, del tiempo base para la distribución diaria a cargo del Instituto Federal Electoral en canales de televisión y estaciones de radio concesionadas, se cedieron segundos para poder completar y asignar adecuadamente el tiempo que corresponde a los partidos políticos, por lo que este Instituto cuenta para el cumplimiento de sus fines y de las autoridades electorales que lo soliciten únicamente con un promedio diario de 2 minutos y 45 segundos y de 3 minutos y 48 segundos, respectivamente, en los canales de televisión y estaciones de radio concesionadas.

11. Que el artículo 51, párrafo 1 del código de la materia dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
12. Que el inciso e), del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Asimismo, señala que las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en ese capítulo.
13. Que, como se advierte, el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia no precisa la autoridad responsable de elaborar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
14. Que en la sesión del 12 de marzo de 2008, el Consejo General aprobó el “CG39/2008 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen procedimientos provisionales y se designan órganos responsables para la transmisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales, hasta la emisión de los reglamentos correspondientes en materia de acceso a la radio y a la televisión.”
15. Que dicho Acuerdo estableció que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral será el órgano facultado para analizar las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes de la campaña institucional de otras autoridades electorales. Asimismo, estableció que dicho órgano recibirá de las

autoridades electorales locales, a través de la Secretaría Ejecutiva, sus propuestas de pautas, así como los materiales con los mensajes para la difusión de sus actividades, a efecto de elaborar las pautas de transmisión correspondientes.

16. Que, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo del que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con los artículos 50, párrafo 1, y 72, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
17. Que según el artículo 54, párrafo 1 del código de la materia, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. Al respecto, el Instituto resolverá lo conducente.
18. Que el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
19. Que de acuerdo con el artículo referido en el numeral anterior, inciso b), el Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de 20 y 30 segundos.
20. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
21. El 26 de mayo de 2008, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio IEE/P/69/08 signado por el Lic. Fernando Antonio Herrera Martínez, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua, mediante el cual solicita, entre otras:

“(...) teniendo en cuenta que por las recientes reformas que en materia electoral se verificaron a nivel constitucional y legal, esto es, ante la atribución del Instituto Federal Electoral como autoridad única respecto a la administración de los tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y las autoridades electorales para el cumplimiento de sus propios fines, es que se solicita a ese órgano constitucional autónomo el otorgamiento de tiempos con los concesionarios de los citados medios de comunicación que tienen señal de transmisión en esta entidad.

Desde dicha perspectiva, este órgano plantea la oportunidad de contar con tiempos en radio y televisión, a razón de 2 minutos diarios en televisión, y tres minutos en radio (...) lo anterior por considerarse acorde con la actividad del Instituto Estatal Electoral en el presente año, y representan el espacio en medios suficiente para estar en posibilidad de hacer del conocimiento público los programas antes referidos, sin que lo solicitado vulnere los tiempos de partidos políticos y otras autoridades electorales, en términos del artículo 41, fracción III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

22. El 3 de junio de 2008, se recibió en el Instituto Federal Electoral el oficio P153/08 signado por el Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante el cual solicita, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) le solicito de manera atenta y respetuosa tenga a bien poner en conocimiento de este organismo electoral que me honro en presidir, si así lo ha dispuesto ya el Instituto Federal Electoral, el tiempo que corresponde al Instituto Electoral del Estado de Colima para la difusión de sus mensajes de comunicación social en radio y televisión, así mismo la denominación de aquellas estaciones de radio y canales de televisión en los que se podrá llevar a cabo dichas transmisiones.”

23. El 30 de mayo de 2008, se recibió en el Instituto Federal Electoral el oficio PCG-IEDF/0470/2008, de 29 del mismo mes y año, signado por el Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el cual expresa lo siguiente:

“De conformidad, con lo anterior y en atención al acuerdo establecido en la reunión de trabajo efectuada en las instalaciones de la Junta Local del Instituto Federal Electoral el día 12 de mayo de 2008 para la obtención de los tiempos del Estado en radio y televisión, en la inteligencia de que la primera acción para la obtención de éstos por parte de este organismo electoral local, para el cumplimiento de sus fines, es la solicitud de la cantidad de tiempo que se requiere para su

difusión institucional, razón por la que me permito poner a su amable consideración, la propuesta de tiempos necesarios para la etapa previa al Proceso Electoral Local 2009:

- a) 90 segundos de tiempo aire diarios, por canal de televisión, para la transmisión de 3 mensajes de 30 segundos cada uno, en el periodo del 15 de julio al 30 de septiembre de 2008.
- b) 120 segundos de tiempo aire diarios, por estación de radio, para la transmisión de 4 mensajes de 30 segundos, en el periodo del 15 de julio al 30 de septiembre de 2008.

(...)

Asimismo, comentarle que el IEDF tiene contemplado iniciar la difusión de sus mensajes a partir del 15 de julio de 2008, y que una vez autorizados los tiempos oficiales solicitados, se inicien las transmisiones. Por tanto, comedidamente le solicito se nos proporcionen las especificaciones técnicas que se requieren para los materiales de audio y video, así como el catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión disponibles, esto último con el objeto de estar en condiciones de elaborar la pauta correspondiente y hacerla de su conocimiento junto con los materiales de audio y video que serán utilizados para la transmisión de los mensajes aludidos, tal como fue acordado en la reunión referida.”

24. El 19 de mayo de 2008, se recibió en el Instituto Federal Electoral el oficio SE/08/CEE/R-229, signado por el Lic. Raymundo Hernández Gámiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Durango, en que se pide:

“Por este conducto SOLICITO se me informe del tiempo que disponemos en radio y televisión, así como de los lineamientos o restricciones de palabras, imágenes y colores a que somos sujetos, para estar en posibilidades de elaborar los pautajes y los contenidos de los mensajes.”

25. El 11 de abril de 2008, se recibió el oficio IEEM/PCG/0175/08, signado por el Lic. José Núñez Castañeda, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, en el que hacía del conocimiento de este Instituto Federal Electoral lo que a continuación se cita:

1. El Estado de México, dadas sus condiciones geográficas y orográficas, enfrenta una serie de complejidades de carácter técnico, en cuanto a la cobertura eficiente de los medios de comunicación electrónicos, en la totalidad de su territorio.
2. Las señales y potencia de las estaciones de radio y televisión establecidas en el territorio mexiquense, no garantizan ni ofrecen una cobertura real en los 125 municipios de la entidad.

(...)

4. Ante las circunstancias y problemas de cobertura radiofónica y televisiva que caracterizan al Estado de México, es menester para el Instituto Electoral del Estado de México contar con pautas de transmisión en estaciones de radio y televisión que, de acuerdo con sus zonas de influencia y alcance, se complementen con otras no establecidas en la entidad, a efecto de garantizar una cobertura adecuada de la totalidad de los municipios mexiquenses.

(...)

7. Ante los problemas de cobertura en las radiodifusoras que la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación pautaba al Instituto Electoral del Estado de México, mediante tiempos de Estado, **las cuales no lograban cubrir la totalidad del territorio estatal**, siempre fue necesario para los fines institucionales del IEEM, contratar espacios de transmisión en diversas radiodifusoras y televisoras con cobertura regional y nacional, con la finalidad de complementar y ampliar el espectro de penetración de la acción comunicativa de la institución, considerando que **el mayor porcentaje de electores mexiquenses se concentra en los municipios limítrofes o conurbados al Distrito Federal**.

(...)

Respetuosamente me dirijo a Usted para que, a través de la Junta General Ejecutiva, sean analizadas las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes de la campaña de comunicación al Instituto Electoral del Estado de México, durante el trimestre mayo-julio, como se detalla en el ANEXO 1.

Asimismo, en el ANEXO 2 informo a Usted de manera detallada la cobertura geográfica que tiene cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que el IEEM contrataba para garantizar una eficiente penetración, de manera complementaria a las estaciones de radio ya descritas, en las que RTC pautaba a este Instituto.

Por su parte, el 2 de junio de 2008 se recibió en el Instituto Federal Electoral el oficio IEEM/PCG/0263/08, signado por el Lic. José Núñez Castañeda, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, en el cual manifiesta lo siguiente:

“En alcance al oficio No. IEEM/PCG/0175/08 remitido el 11 de abril del año en curso a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se solicitó poner a consideración de la Junta General Ejecutiva el análisis de las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes de la campaña de comunicación del Instituto Electoral del Estado de México, durante el trimestre mayo-julio.

Asimismo, con relación al segundo párrafo del oficio SE/474/08 de fecha 23 de abril que señala:

‘[...] se sugiere que nos envíe de inmediato su solicitud de tiempo en radio y televisión para la difusión de sus mensajes, considerando al menos 30 días naturales de anticipación.’

Con base en lo anterior, de la manera más atenta me dirijo a Usted para formalizar dicha solicitud, de manera complementaria al oficio IEEM/PCG/0175/08, en que se dio cumplimiento al artículo 72, párrafo 1, inciso e) del Código Electoral federal, enviándose la propuesta de pautas, junto con las versiones y materiales correspondientes, y en el que se especificó la vigencia de cada una de ellas, según se detalló en el ANEXO 1. A dicho documento también se adjuntaron los spots para radio y televisión en formato Betacam SP, MiniDV y Audio CD.

(...)

Derivado de todo lo anteriormente señalado, me permito solicitarle respetuosamente que, a través de la Junta General Ejecutiva, sea analizada la petición de tiempo de transmisión de 2 minutos (120 segundos) diarios en cada estación de radio para la difusión de 6 spots de 20 segundos cada uno; y 1 minuto 20 segundos (80 segundos) diarios en cada canal de televisión, con cobertura en el Estado de México.

(...)

De igual modo, en caso de ser aprobados los tiempos indicados, se solicita comenzar la transmisión de los mensajes, con base en la pauta que se detalló en el ANEXO 1 de dicho documento.

(...)

Sabemos que en el caso de estaciones con cobertura en varias entidades federativas, la distribución de tiempo tendrá que tomar en cuenta esta circunstancia y lo mismo sucederá en el caso de las zonas del Estado de México en donde solamente se recibe la señal de estaciones y canales que transmiten a nivel nacional.”

26. El 29 de mayo de 2008, se recibió en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral el oficio IEE/PRESIDENCIA/121/2008, signado por el Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en el que señala lo siguiente:

(...) me permito solicitarle de la manera más atenta la asignación de los tiempos oficiales en radio y televisión destinado para fines electorales al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos en el ámbito estatal, toda vez que de acuerdo a la legislación vigente en el Estado y al Calendario Electoral aprobado en lo general por este Organismo Colegiado entre otras actividades se determinaron las siguientes:

ACTIVIDAD	PERIODO	
	INICIO	TERMINO
Proceso Electoral para la Renovación de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo	Martes 10 de Junio	Lunes 15 de Diciembre
Periodo de Campañas Electorales	Viernes 10 de Octubre	Miércoles 5 de Noviembre
Jornada Electoral		Domingo 9 de Noviembre

De igual manera le pido se adjunte la relación de los tiempos oficiales correspondientes a esta Autoridad Electoral para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de la Campaña Institucional, misma que comprenderá el periodo del 23 de Junio al 23 de Noviembre del presente año.

En seguimiento a dicho oficio, el 6 de junio de 2008, se recibió en el Instituto Federal Electoral el oficio IEE/PRESIDENCIA/140/2008, signado por el mismo Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en el que comunica lo siguiente:

Por este conducto me dirijo respetuosamente ante Usted con el objeto de dar seguimiento al trámite para la gestión de tiempos oficiales a favor de esta Autoridad Electoral a fin de transmitir en radio y televisión la Campaña Institucional concerniente al Proceso Electoral para la Renovación de los 84 Ayuntamientos de la Entidad.

En ese tenor el pasado 29 de mayo del actual le fue remitido el oficio IEE/PRESIDENCIA/121/2008, mediante el cual y entre otras cuestiones se requería la relación de los tiempos de referencia, a tal cuestión y en cumplimiento de lo dispuesto por el punto SEGUNDO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG39/2008, me permito hacer entrega de la “Propuesta de Pautas” para la Campaña en cuestión a efecto de elaborar las pautas de transmisión correspondientes.

27. El 19 de mayo de 2008, se recibió en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral el oficio 1602/08, signado por el Dr. José Luis Castellanos, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en el que refiere lo siguiente:

En atención a la plática sostenida el pasado 13 trece de marzo del presente año, en el marco de la XXX Reunión Nacional de Consejeros Presidente de los Organos Electorales, celebrada en la ciudad de Xalapa, Veracruz, en la que a propuesta suya se acordó que se asignaría un cincuenta por ciento de los tiempos oficiales en medios de comunicación, (que corresponden a las autoridades electorales), a los organismos estatales electorales, por lo que le solicito de la manera más atenta gire sus amables instrucciones al personal a su digno cargo a fin de que se nos proporcionen los espacios que correspondan a este Organismo Electoral.

28. El 16 de abril de 2008, se recibió en el Instituto Federal Electoral el oficio IEE/PRES/028/2008, signado por el Ing. Oscar Granat Herrera, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, en el que señala lo que a continuación se cita:

“Con la finalidad de estar en posibilidad de dar cumplimiento al resolutive segundo del acuerdo [CG39/2008] de referencia, específicamente al punto relativo a las propuestas de pautas, este organismo electoral requiere conocer los tiempos de los que dispondrá mensualmente en radio y televisión para la difusión de la campaña institucional, a efecto de poder elaborar una propuesta de pautado tal y como se indica en el aludido resolutive segundo del acuerdo de mérito emitido por ese Instituto Federal Electoral.

Asimismo, se solicita a ese Instituto Federal Electoral, los lineamientos generales para la elaboración del material que contenga los mensajes de campaña institucional para los organismos locales, a efecto de estar en la posibilidad de preparar el material correspondiente.”

29. El 15 de mayo de 2008, mediante oficio VE/0867/08, el Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro, remitió el P/268/08 signado por la Lic. Cecilia Pérez Zepeda, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en el cual solicita lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 41 Base III, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 68, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso l); y 119, párrafo 1, inciso b) y q); y de conformidad con el Artículo 125, párrafo 1, inciso a) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe); 53 y 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por este conducto me permito solicitar respetuosamente la asignación de tiempos oficiales en radio –en todas y cada una de las estaciones de radio de la entidad- para la transmisión de mensajes promocionales a efecto de dar cumplimiento con los fines del Instituto Electoral de Querétaro.

El periodo de transmisión solicitado es a partir del 1o. de junio y hasta el 31 de diciembre de 2008.”

El mismo día se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio P/276/08 de 13 de mayo de 2008, signado por la misma funcionaria, en el que señala:

“(…) me permito proponer las pautas de transmisión de los spots institucionales que el órgano electoral local pretende difundir en todas y cada una de las estaciones de radio en todo el estado.

(…)

El horario de transmisión se sugiere el siguiente:

HORARIO	
8:00-10:00 HRS.	2 SPOTS
14:00-16:00 HRS.	2 SPOTS
20:00-22:00 HRS.	2 SPOTS
TOTAL POR DIA	6 SPOTS = 2 MIN.

Se anexan 6 versiones de spot de 20 segundos cada uno, 3 para las estaciones de radio gruperas o populares y 3 para el resto de las frecuencias, para la transmisión respectiva.”

30. El 12 de mayo de 2008, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio VE-0281/2008 del Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de San Luis Potosí, por el cual remitió el oficio C.E.E./P./S.A./190/2008, signado por los licenciados Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos y Rafael Rentería Armendáriz, Presidente y Secretario de Actas respectivamente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en el que señalan lo siguiente:

“(…) nos permitimos solicitar a ese Instituto que Usted representa en el Estado, se sirva asignar a este organismo electoral tiempos en radio y televisión para su fines propios.

Lo anterior con el objeto de que una vez que nos sea asignado el tiempo correspondiente, estemos en la posibilidad de remitir a la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto nuestras propuestas de pautas, así como los materiales con los mensajes para la difusión de nuestras actividades (…)”

31. El 13 de mayo de 2008, se recibió en el Instituto Federal Electoral el oficio CEE/0349/2008, signado por el Lic. Arturo Fajardo Mejía, Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en el que solicita:

“Por instrucciones de la C. Licenciada Juliana Araujo Coronel Presidenta del Consejo Estatal Electoral y en atención a su oficio SE/474/08 de fecha 23 de abril del presente año y recibido en este órgano el pasado 28 de abril, me permito solicitarle de conformidad con el artículo 68, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás acuerdos emitidos por ese instituto, tiempo en radio y televisión para la difusión institucional del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa para el presente año, en el cual no se celebrarán elecciones locales.”

32. El 28 de abril de 2008, se recibió en el Instituto Federal Electoral el oficio 0399/2008, del día 24 anterior, signado por el Lic. Jesús Miguel Gracia Riestra, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, en el que expone lo siguiente:

“(…) solicito de Usted apoyo y orientación con el fin de lograr la aplicación del uso de Tiempo de Estado requerido, considerando pautas de transmisión que sean autorizadas. Anexo a la presente especificaciones necesarias.

(…)

ANEXO 2

II.- EL IEETAM SOLICITA LA SIGUIENTE PAUTA DE TRANSMISION EN GENERAL:

A) PARA TELEVISION:

- **1 Campaña mensual de Promoción Institucional de 3 versiones para TELEVISION de 20 segundos cada uno, con 4 impactos diarios en 10 canales locales del Estado. (1 minuto, 20 segundos diarios)**
- **1 Programa semanal de 7 minutos para Televisión con el fin de promover la Difusión de la Cultura Política, en 10 canales del Estado. (7 minutos semanales, igual a 1' diario)**

B) PARA RADIODIFUSORAS:

- **1 Campaña mensual de Promoción Institucional de 3 versiones para RADIO de 20 segundos cada uno, con 6 impactos diarios en 98 radiodifusoras del Estado. (2 minutos diarios)**
- **1 Programa semanal de 14 minutos para RADIO con el fin de promover la Difusión de la Cultura Política, en 2 sistemas Estatales permisionados. (14 minutos semanales, igual a 2 minutos diarios, puede omitirse si se solicita por parte del IEETAM)**

NOTA: Las solicitudes planteadas representan:

- **RADIO: 2 minutos diarios** en uso de Tiempo de Estado
- **TV: 2 minutos, 20 segundos diarios** en uso de T. de Estado

(...)"

33. El 13 de mayo de 2008, se recibió en el Instituto Federal Electoral el OFICIO-IEEZ-O1/230/08, fechado el día 8 del mismo mes y año, signado por la Lic. Leticia Catalina Soto Acosta, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el cual solicita, entre otras cuestiones:

"(...) esta autoridad electoral solicita (...) autorización de tiempos en radio y televisión en los medios de comunicación concesionados y/o permisionados en el Estado de Zacatecas; de ser posible en un número de 2 minutos por canal de televisión y 2 minutos en cada una de las estaciones de radio, a fin de cumplir los fines del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas."

34. Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren las normas antes referidas, el Consejo General procede a valorar la solicitud de los Institutos Electorales de Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas en términos de la disponibilidad con que se cuenta.

35. Ahora bien, como se detalla en los considerandos precedentes, la premisa base para la administración del tiempo en radio y televisión fuera de los periodos de precampañas o campañas federales o locales, es la asignación del 50% del tiempo disponible a los partidos políticos nacionales y el tiempo restante a las autoridades electorales, que de acuerdo con lo ya explicado, corresponde a 2 minutos y 45 segundos y 3 minutos y 48 segundos, respectivamente, en los canales de televisión y estaciones de radio concesionadas.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la duración de los mensajes institucionales únicamente puede ser de 20 y 30 segundos. Lo que, aunado a los tiempos que se distribuyen implica que no se podrán disponer de segundos pues resultan insuficientes para que, ya sea la autoridad local o la federal, puedan emitir uno o varios promocionales completos, por tal motivo se puede deducir de lo anterior, que el máximo rendimiento del tiempo del que puede disponer el Instituto Federal Electoral para la asignación de autoridades electorales es de 2 minutos y 40 segundos y 3 minutos y 40 segundos, respectivamente, en los canales de televisión y estaciones de radio concesionadas.

36. La distribución de tiempos de Estado entre autoridades electorales para el cumplimiento de sus propios fines, a que se refiere el presente acuerdo, atenderá a las siguientes reglas:

- a) La asignación de tiempos procederá únicamente fuera del proceso electoral federal.
- b) Como lo señalan los artículos 41, base III, Apartado A, incisos d) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

- c) Las propuestas de pautas trimestrales que envíen las autoridades electorales locales para su aprobación en términos de lo que señalan los artículos 50, 54, párrafo 1, y 72, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán atender a la estructura de la pauta nacional aprobada por la Junta General Ejecutiva mediante el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales*, aprobado el 7 de mayo pasado, además de cumplir con los extremos que prevén los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos d) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; 72; y 74, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
37. Por lo tanto de acuerdo a lo explicado, y con fundamento en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 54, párrafo 1; 64, párrafo 1; 68 y 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Instituto resuelve que, para la asignación de los tiempos en periodo fuera de precampaña o campaña federal o local, y a partir de la aprobación de las pautas respectivas, corresponderá al Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua, Instituto Electoral del Estado de Colima, Instituto Electoral del Distrito Federal, Instituto Estatal Electoral en el Estado de Durango, Instituto Electoral del Estado de México, Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, Instituto Electoral del Estado de Jalisco, Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, Instituto Electoral de Querétaro, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas e Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el cumplimiento de sus propios fines, un promedio de 1 minuto diario en cada canal de televisión y un promedio de 1 minuto 30 segundos en cada estación de radio concesionadas que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa.
- Asimismo, el tiempo restante disponible quedaría destinado al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines y para asignar, en su caso, tiempos de Estado a otras autoridades electorales que así lo soliciten.
38. En caso de que los institutos electorales locales no utilicen el tiempo asignado para el cumplimiento de sus propios fines fuera de proceso electoral federal, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedarán a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.
39. Que, en ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, la Junta General Ejecutiva deberá aprobar las pautas respectivas conforme al catálogo vigente en ese momento, en las que deberá incluir preferentemente aquellas estaciones de radio y canales de televisión cuya señal garantice la cobertura de toda el área geográfica de la entidad de que se trate..
40. De acuerdo con las disposiciones legales mencionadas, aquellas autoridades electorales que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, no hayan solicitado acceder a los tiempos de estado que administra el Instituto, gozan del derecho de solicitarlo, en cuyo caso, el Consejo General resolverá lo conducente.
41. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso a), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, incisos a), l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases III, y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos a), y b); 54, párrafos 1 y 2; 72, párrafo 1; 73, párrafo 1; 74, párrafos 1, 2 y 3; 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos a), l) y z); y 129, párrafo 1, incisos h) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan al Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua, Instituto Electoral del Estado de Colima, Instituto Electoral del Distrito Federal, Instituto Estatal Electoral en el Estado de Durango, Instituto Electoral del Estado de México, Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, Instituto Electoral del Estado de Jalisco, Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, Instituto Electoral de Querétaro, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas e Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el cumplimiento de sus propios fines fuera de periodo de precampañas o campañas federales o locales, y a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un promedio de 1 minuto diario en cada canal de televisión y un promedio de 1 minuto 30 segundos diarios en cada estación de radio concesionadas que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa respectiva.

SEGUNDO. En caso de que los institutos electorales locales no utilicen el tiempo asignado para el cumplimiento de sus propios fines fuera de proceso electoral federal, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedarán a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.

TERCERO. Si alguna autoridad distinta a los institutos electorales locales precisados en el acuerdo PRIMERO solicita posteriormente tiempos de Estado en estaciones de radio o canales de televisión con cobertura en dichas entidades, el Consejo General resolverá lo conducente.

CUARTO. Los institutos electorales locales precisados en el acuerdo PRIMERO deberán notificar al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la fecha en que enviarán la propuesta de pautas de transmisión de los promocionales institucionales y los materiales (versiones) correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y por conducto de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los respectivos estados, al Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua, Instituto Electoral del Estado de Colima, Instituto Electoral del Distrito Federal, Instituto Estatal Electoral en el Estado de Durango, Instituto Electoral del Estado de México, Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, Instituto Electoral del Estado de Jalisco, Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, Instituto Electoral de Querétaro, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas e Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de junio de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.